

CONSTANCIA. Febrero 27 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Rad. 2022-00449.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, marzo primero (1º.) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2022-00449 00 (VS. Ad. Apoyo)

Agréguese el escrito anterior radicado por el apoderado de la parte solicitante titulado -solicitud especial -Medida Cautelar o Provisional-, sobre la cual dispone el Despacho:

NO ACCEDER por ahora a lo solicitado -medida cautelar o provisional-, toda vez que el objeto la Ley 1996 de 2019 es establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

En el presente caso, es prematuro desde ahora designar representación en forma general para la realización de una serie de actos jurídicos, en nombre de la titular de los mismos, señora GABRIELA GONZÁLEZ DE CARDONA, cuando aún no se cuenta con el informe de valoración de apoyos que deberá consignar como mínimo los requisitos aludidos en el numeral 4. del artículo 38 de la mencionada ley; además para demostrar que la titular del acto jurídico se encuentra ABSOLUTAMENTE IMPOSIBILITADA para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

Si bien es cierto se cuenta con los resúmenes de historia clínica, dichos documentos no reemplazan la valoración de apoyo que se exige en clase de procesos cuando la solicitud de apoyo es elevada por persona distinta a la titular del acto jurídico; y tampoco se conoce si existen otras personas (otros hijos, nietos, sobrinos, etc) igualmente idóneas, parientes y de plena confianza como la demandante, que puedan servir de apoyo a la señora Gabriela.

Por lo anterior, se dispone que la parte interesada en el término de DIEZ (10) DÍAS:

-Aporte el informe de la valoración de apoyo- sobre las necesidades concretas de medidas de apoyo requeridas por la señora GABRIELA GONZÁLEZ DE CARDONA, emitido por profesional idóneo en sicología, trabajo social, salud ocupacional, etc, (no siquiatra), los resúmenes de historia clínica, valoraciones, etc. aportados junto a la demanda no reúnen los requisitos del art. 33 de la ley en cita, toda vez que en él se debe **determinar el nivel y grado de apoyos** que requiere actualmente la señora Gabriela (pues no se trata de una representación y/o acompañamiento, según el caso, de forma general), también en DICHO DOCUMENTO se deberá indicar cuál es el **acto o actos jurídicos concretos (precisos) para el que necesita el apoyo** la mencionada

señora. Precisamente que cumpla con lo dispuesto en el numeral 4. de dicha ley (1996), es decir que deberá consignar como mínimo:

- a) *La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. Dado que esta circunstancia es la que sustenta el proceso verbal sumario que se adelanta contra GABRIELA*
- b) *La sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumento, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

-ACLARAR Y PRECISAR los actos jurídicos concretos para los cuales se requiere de manera urgente la adjudicación judicial de apoyo provisional, determinando sólo en lo relacionado con bienes inmuebles en los **que sea titular y/o tenga propiedad la titular del acto jurídico**, y que conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero. Es decir, que impliquen actos de conservación y protección jurídica de los bienes de propiedad de la señora Gabriela González de Cardona.

De otro lado, DEJAR en conocimiento del Ministerio Público la aludida solicitud de medida provisional y/o cautelar elevada por el apoderado de la actora y la presente decisión, para que emita concepto sobre el particular.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 035 el 02 de febrero de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario